

X CONFERENCIA DE LOS ESTADOS DE AMÉRICA
MIEMBROS DE LA OIT
(MÉXICO, 1974)

RESOLUCIÓN SOBRE LA FUNCIÓN DE LAS NORMAS INTERNACIONALES
DEL TRABAJO EN LOS PAÍSES DE AMÉRICA*

La décima Conferencia de los Estados de América miembros de la Organización Internacional del Trabajo, reunida en la ciudad de México, del 26 de noviembre al 5 de diciembre de 1974.

Considerando que la Comisión Consultiva Interamericana, en su tercera reunión, examinó la situación en los países de América en cuanto a la ratificación y aplicación de los convenios de la OIT.

Considerando que el Consejo de Administración de la OIT procede actualmente a realizar un estudio detallado del programa de normas internacionales del trabajo.

Considerando que las normas internacionales del trabajo, y en particular las relativas a los derechos humanos fundamentales han sido y continúan siendo de extrema importancia para el logro de los objetivos de la OIT.

Considerando que toda política de desarrollo debe basarse en el propósito de lograr una vida mejor y en asegurar para todos los pueblos el cabal disfrute de la libertad y de la dignidad.

Considerando que los trabajadores, tanto del campo como de la ciudad, pueden alcanzar mejores condiciones de vida si se aplican integralmente las normas internacionales del trabajo y los principios de justicia sociales que en ellas se sustentan.

Considerando que es urgente que la mujer alcance la plena igualdad de derechos con el hombre.

Considerando que importantes convenios no han sido todavía ratificados por un suficiente número de países, y que deberían tomarse las medidas necesarias para promover su ratificación y aplicación.

Considerando la utilidad de los mecanismos consultivos tripartitas para discutir todas las cuestiones relativas a la ratificación y aplicación de los instrumentos internacionales de la OIT.

Considerando la conveniencia de intensificar la mejor comprensión de las obligaciones que se derivan de las normas internacionales del trabajo y faciliten su cumplimiento:

* Adoptada en la décima sesión plenaria de la Conferencia.

1. Hace un llamamiento a todos los Estados de América miembros de la OIT para que establezcan un mecanismo consultivo tripartita en el que los representantes de los gobiernos, de los empleadores y de los trabajadores pasen revista periódica y sistemáticamente a la situación de las normas de la OIT en el plano de la legislación y de la práctica, a fin de examinar las medidas que convendría tomar para ratificar nuevos convenios y aplicar de manera más cabal las normas internacionales del trabajo.
2. Pone especial énfasis en la fundamental importancia que reviste para los trabajadores de América la ratificación y aplicación de los convenios de la OIT y en particular los Convenios números 87, 98, 135, 29, 105, 100, 111, 122, 131, 81, 129, 102, 107 y 138.¹
3. Solicita a los gobiernos de los países de América que atribuyan a la ratificación y aplicación de los citados convenios toda la importancia que merecen, de modo que en la próxima conferencia regional sean tangibles los resultados obtenidos.
4. Invita a la Oficina Internacional del Trabajo a intensificar su colaboración con los países de América a fin de que las normas de la OIT inspiren sus políticas y sean adoptadas en sus legislaciones sociales.
5. Expresa su deseo de que la OIT participe en las reuniones de organismos regionales o subregionales del continente americano en las que se discutan cuestiones relativas a las políticas y normas laborales.
6. Expresa también su aspiración de que las próximas reuniones de la Comisión Consultiva Interamericana y de las conferencias de los Estados de América miembros de la OIT, continúen explorando medios eficaces para llevar a la práctica, en el continente americano, los principios y normas de la OIT.
7. Invita al Consejo de Administración de la OIT a cerciorarse de que en las citadas reuniones se toman en cuenta las normas de la OIT en la planificación del desarrollo regional y subregional.

¹ Convenio sobre la libertad sindical y la protección del derecho de sindicación, 1948 (número 87); convenio sobre el derecho de sindicación y de negociación colectiva, 1949 (número 98); convenio sobre los representantes de los trabajadores, 1971 (número 135); convenio sobre el trabajo forzoso, 1930 (número 29); convenio sobre la abolición del trabajo forzoso, 1957 (número 105); convenio sobre igualdad de remuneración, 1951 (número 100); convenio sobre la discriminación (empleos y ocupación), 1958 (número 111); convenio sobre la política del empleo, 1964 (número 122); convenio sobre la fijación de salarios mínimos, 1970 (número 131); convenio sobre la inspección del trabajo, 1947 (número 81); convenio sobre la inspección del trabajo (agricultura), 1969 (número 129); convenio sobre la seguridad social (norma mínima), 1952 (número 102); convenio sobre poblaciones indígenas y tribunales, 1957 (número 107); convenio sobre la edad mínima, 1973 (número 138).